

LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y MONTOS MÁXIMOS DE APORTES PRIVADOS POR PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES

AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Arts. 16 y 45) Y LEY 26.571 (Art. 33)

ELECCIONES 2017: LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA

APORTES PRIVADOS 2017: MONTOS MÁXIMOS ANUALES

Módulo Electoral 2017

9,43

Padrón definitivo 2017 Incluye Electores en el Exterior (1)

PARTIDOS NACIONALES	
Límites de aportes por año calendario	
Monto máximo de aporte por persona física	Monto máximo de aporte por persona jurídica
\$ 6.301.493	\$ 3.150.746

Distrito	Límite de gastos de campaña por cada categoría			
	Elecciones GENERALES*		Elecciones PRIMARIAS**	
Elecciones generales Senadores (art. 45, ley 26.215)	Elecciones generales Diputados (art. 45, ley 26.215)	Elecciones primarias Senadores (art. 33, ley 26.571)	Elecciones primarias Diputados (art. 33, ley 26.571)	
Buenos Aires	\$ 116.329.744	\$ 116.329.744	\$ 58.164.872	\$ 58.164.872
Capital Federal		\$ 25.153.554	-	\$ 12.576.777
Catamarca	\$ 4.715.000	\$ -	-	\$ 2.357.500
Chaco	\$ 8.620.453	\$ -	-	\$ 4.310.227
Chubut	\$ 4.715.000	\$ -	-	\$ 2.357.500
Córdoba	\$ 27.394.471	\$ -	-	\$ 13.697.235
Corrientes	\$ 7.993.198	\$ -	-	\$ 3.996.599
Entre Ríos	\$ 10.192.123	\$ -	-	\$ 5.096.062
Formosa	\$ 4.715.000	\$ 4.715.000	\$ 2.357.500	\$ 2.357.500
Jujuy	\$ 5.088.277	\$ 5.088.277	\$ 2.544.139	\$ 2.544.139
La Pampa		\$ 4.715.000	-	\$ 2.357.500
La Rioja	\$ 4.715.000	\$ 4.715.000	\$ 2.357.500	\$ 2.357.500
Mendoza	\$ 13.482.043	\$ -	-	\$ 6.741.021
Misiones	\$ 8.484.444	\$ 8.484.444	\$ 4.242.222	\$ 4.242.222
Neuquén		\$ 4.715.000	-	\$ 2.357.500
Río Negro	\$ 5.088.664	\$ -	-	\$ 2.544.332
Salta	\$ 9.379.946	\$ -	-	\$ 4.689.973
San Juan	\$ 5.255.150	\$ 5.255.150	\$ 2.627.575	\$ 2.627.575
San Luis	\$ 4.715.000	\$ 4.715.000	\$ 2.357.500	\$ 2.357.500
Santa Cruz	\$ 4.715.000	\$ 4.715.000	\$ 2.357.500	\$ 2.357.500
Santa Fe		\$ 25.781.988	-	\$ 12.890.994
Santiago del Estero	\$ 6.945.186	\$ -	-	\$ 3.472.593
Tierra del Fuego	\$ 4.715.000	\$ -	-	\$ 2.357.500
Tucumán		\$ 11.516.472	-	\$ 5.750.236

(1) Ampliación del cuerpo electoral cf. Decreto N° 403/2017 (B.O 09/06/2017)

(2) Tengase presente la prohibición prevista en el art. 44 bis de la ley 26.215 (modif. por la ley 26.571)

* LEY 26.571 - ARTÍCULO 33. — Los gastos totales de cada agrupación política para las elecciones primarias, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del límite de gastos de campaña para las elecciones generales. Las listas de cada una de las agrupaciones políticas tendrán el mismo límite de gastos, los que en su conjunto no podrán precedentemente, serán responsables solidariamente y pasibles de una multa de hasta el cuádruplo del monto en que se hubiere excedido, lo superar lo establecido precedentemente. Por la lista interna que excediere el límite de gastos dispuesto precandidatos y el responsable económico-financiero designado.

**LEY 26.215 - ARTÍCULO 45. — *Límite de gastos.* En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta.